



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2024-00028-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: EMILIA ELENA PAVA BARRIOS.

DEMANDADA: JUAN CARLOS DEL TORO MUÑOZ.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, debidamente radicada y se encuentra pendiente para trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 26 de 2024.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO
VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora EMILIA ELENA PAVA BARRIOS C.C. N° 32'862.615, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CARLOS DEL TORO MUÑOZ C.C. N° 92'096.627; quienes contrajeron matrimonio civil, el día 23 de diciembre de 1995, en la Parroquia Santa Marta de la ciudad de Barranquilla, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla – Atlántico, con indicativo serial N° 05539635.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público, adscrito a este Despacho Judicial.
5. 7. Ordénese el emplazamiento al demandado Sr. JUAN CARLOS DEL TORO MUÑOZ C.C. N° 92'096.627. INCLUYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de emplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado y vencido este término sin que el demandado comparezca se le designará curador ad-litem para que lo represente.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6. Reconocer personería jurídica a la Dra. VANESSA CECILIA RIPOLL CONTRERAS, C. C. N° 1.129.511.626 y T. P. N° 207.513 del C. S. de la J., como apoderada demandante, en los términos y condiciones del poder, a ella, conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0754af52068e18f5743d71e26ad75aa12864b75f67d10eea1f60dc9fd4cc7f**

Documento generado en 26/02/2024 01:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>